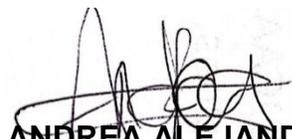


**CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS**, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez indicándole lo siguiente:

- En la data del 04 de abril de 2024, se requirió a la parte actora a efectos de que procediera a realizar las gestiones pertinentes para surtir la notificación personal a la parte demandada, atendiendo los presupuestos establecidos en el artículo 291 del CGP (en caso de enviarse la comunicación de notificación a la dirección física) y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el evento de enviarse el mensaje a través de correo electrónico).
- El día 08 de abril, la apoderada de la parte demandante, adjuntó la constancia de notificación al demandado dentro del presente proceso.

Sírvase proveer.



**ANDREA ALEJANDRA ARAMBURO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Salamina, Caldas abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Auto</b>	<b>No. 124</b>
<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicación</b>	<b>17-653-40-89-001-2024-00026-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>NANCY GARCA VANEGAS</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>ADOLFO CASTAÑEDA GONZALEZ</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones que se han desplegado dentro del presente trámite, es menester precisar lo siguiente:

Se avizora que la parte actora realizó la notificación a la dirección física del demandado (calle 9A No. 7-15 de Salamina, Caldas), y en razón a ello, debía atender los presupuestos establecidos en el artículo 291 del CGP, el cual dispone:

*“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en*

*la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”(Destacado por el Despacho).*

Dicho lo anterior, se concluye que la parte actora realizó una indebida notificación al ejecutado dentro del presente trámite, en tanto: **(i)** no le indicó que debía comparecer a este Despacho Judicial, en el término estipulado por la norma (5 días); **(ii)** la parte interesada en su escrito utilizó el presupuesto establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, al referir que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (esto solo aplica en el evento de enviarse la notificación a través de correo electrónico o mensaje de datos); **(iii)** en la “ADVERTENCIA” citó al artículo 292 del CGP diciendo que la notificación se entendería surtida al finalizar el día siguiente al recibo de este aviso; sin embargo, lo que se remite primero es una comunicación (Art. 291 CGP); y si dentro del término (5 días) el demandado no comparece, entonces se procede a practicar la notificación por aviso (Numeral 6 del Art. 291 del CGP y Art. 292 del CGP); y **(iv)** deberá allegar el extremo activo el cotejo y sello de la comunicación expedida por la empresa de servicio postal, aunado a la constancia de entrega de los documentos en la dirección correspondiente.

Se itera a la vocera judicial del demandante que no es procedente utilizar paralelamente las dos formas de notificación previstas en el artículo 291 del C.G.P, y la ley 2213 de 2022, por ello, se le conmina a que realice nuevamente la diligencia de comunicación, atendiendo a la normativa.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término perentorio de **ocho (08) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar las gestiones pertinentes para surtir la notificación personal a la parte demandada, atendiendo los presupuestos establecidos en el artículo 291 y ss del CGP, so pena de requerirla por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Maria Luisa Taborda Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35792c295b31bd44d20b69174ef5523d62834290508c90ecd2c93137433f37a1**

Documento generado en 10/04/2024 10:09:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**